

### SENTENCIA DEL 13 DE MAYO DE 2009, NÚM. 3

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 21 de mayo de 2008.

Materia: Laboral.

Recurrente: Adriana Martínez González.

Abogado: Dr. Roberto Encarnación D'Oleo.

Recurrida: Montecristo Café, S. A.

Abogados: Dres. Alfonso Armenteros Márquez y Cecilia D. Morales Carrón y Lic. Félix Moreta Familia.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 13 de mayo de 2009.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Adriana Martínez González, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1516345-3, domiciliada y residente en la calle Club Rotario núm. 28, Ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 21 de mayo de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Roberto Encarnación D'Oleo, abogado de la recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Félix Moreta Familia, por sí y por el Dr. Alfonso Márquez, abogados de la recurrida Montecristo Café, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 11 de julio de 2008, suscrito por el Dr. Roberto Encarnación D'Oleo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0264874-8, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 25 de julio de 2008, suscrito por los Dres. Alfonso Armenteros Márquez, Cecilia D. Morales Carrón y el Lic. Félix Moreta Familia, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1022452-4, 001-0167986-8 y 012-0004368-3, respectivamente, abogados de la recurrida;

Visto el auto dictado el 11 de mayo de 2009 por el Magistrado Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama asimismo, en su indicada calidad, conjuntamente con el Magistrado Darío O. Fernández Espinal, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de febrero de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrente Adriana Martínez González contra la recurrida Montecristo Café, S. A., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 28 de septiembre de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada en fecha 18 de mayo de 2007, por la señora Adriana Martínez González contra la entidad Montecristo Café, S. A., por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Rechaza, el medio de inadmisión fundamentado en la falta de objeto de la demanda, planteado por la parte demandada, por carecer de fundamento; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, Adriana Martínez González, parte demandante, y Montecristo Café, S. A., parte demandada, por causa de desahucio ejercido por el empleador, y en consecuencia con responsabilidad para éste; **Cuarto:** Acoge, en cuanto al fondo, la demanda en cuanto al cobro de prestaciones laborales, vacaciones, proporción del salario de Navidad, correspondientes al año 2007 y participación legal en los beneficios de la empresa, correspondientes al año fiscal 2006, por ser justa y reposar en base legal; **Quinto:** Condena a la entidad Montecristo Café, S. A., a pagar a la demandante Adriana Martínez González, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$5,874.40; veintiún (21) días de salario ordinario por concepto de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$4,406.01; catorce (14) días de salario ordinario de Vacaciones, ascendentes a la suma de RD\$2,937.34; proporción de salario de navidad correspondiente al año 2007, ascendente a la suma de RD\$1,708.33; proporción de la participación legal en los beneficios de la empresa, correspondiente al año fiscal 2006, ascendentes a la suma de RD\$6,294.60; para un total de Veintiún Mil Doscientos Veinte Pesos con 68/100 (RD\$21,220.60); todo en base a un período de labores de un (1) año y un (1) mes, devengando un salario mensual de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00); **Sexto:** Condena a la entidad Montecristo Café, S. A., a pagar a favor de la trabajadora demandante Adriana Martínez González, un (1) día de salario

por cada día de retardo en el pago de sus prestaciones laborales, equivalentes a RD\$209.81, contados a partir del 15 de mayo de 2007, según lo dispuesto por el artículo 86 del Código de Trabajo; **Séptimo:** Ordena a Montecristo Café, S. A., tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda, en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Octavo:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Adriana Martínez González contra la entidad Montecristo Café, S. A., por haber sido hecha conforme a derecho y la rechaza, en cuanto al fondo, por carecer de fundamento; **Noveno:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **“Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la señora Adriana Martínez González en contra de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2007 dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia confirma la sentencia impugnada validándose en consecuencia la oferta real de pago ejecutada; **Tercero:** Ordena a la trabajadora, Sra. Adriana Martínez González a retirar de la Dirección General de Impuestos Internos, Colecturía No. 48 de la Av. Venezuela, de la Administración Local de Los Mina, Santo Domingo Este, de la Provincia de Santo Domingo, la cantidad consignada de RD\$52,204.99; **Cuarto:** Condena a la señora Adriana Martínez González, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Félix Moreta Familia y Alfonso Armenteros Márquez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de ponderación de documentos, tanto por el tribunal de primer grado como por el tribunal de segundo grado; **Segundo Medio:** Falta de prueba por parte de la empresa Monte Cristo Café, S. A.; **Tercer Medio:** Violación a la ley;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida a su vez invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada ordena a la recurrente retirar de la Dirección General de Impuesto Internos la suma de Cincuenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos con 99/00 (RD\$52,204.99), cuya oferta se le había formulado, suma ésta que constituye el monto de las condenaciones que contiene dicha sentencia;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrente

estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Adriana Martínez González, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 21 de mayo de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Dres. Alfonso Armenteros Márquez, Cecilia D. Morales Carrón y el Lic. Félix Moreta Familia, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de mayo de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)